



Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
LNS/TUV/LMM/CSI
E8690/2025



SANTIAGO, 15 DE OCTUBRE DE 2025

EXENTO Nº 312

IDENTIFICA OBRA ESPECÍFICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY Nº 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 20.444, que "Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; en el decreto Nº 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley Nº 20.444, que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en el decreto exento Nº 236, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y designa integrantes; en el acta de la décimo tercera sesión ordinaria, de 29 de febrero de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en el acta de la vigésimo séptima sesión ordinaria, de 29 de septiembre de 2025, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Conforme al artículo 1º de dicha ley, el Fondo Nacional de la Reconstrucción está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, conforme al artículo 8º de la ley Nº 20.444, y en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas en conformidad a la ley Nº 20.444; se aplicará lo previsto en dicha ley, respecto de las donaciones que se destinen a obras específicas en la medida que dichas obras sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda en el o los decretos a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 20.444.

3. Que, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 20.444 y su reglamento, los distintos intervinientes en el proceso de calificación de la postulación de obras específicas han recomendado la inclusión de las siguientes obras que se detallarán, las cuales

pueden financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley N° 20.444.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° bis de la ley N° 20.444, las obras específicas podrán ser ejecutadas por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar. En ese escenario, para la ejecución de la obra a identificar en el presente acto administrativo, denominada “Área Verde Villa Dulce Crav”, según recomendación del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2025, se optó por la Fundación Junto al Barrio (en adelante e indistintamente “Junto al Barrio”) como ejecutor de la obra en su calidad de entidad privada sin fines de lucro, la cual cuenta con personalidad jurídica vigente, según consta en el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación, de fecha 7 de enero de 2025, cuyo número de folio es 500602522800 (en adelante, el “Certificado de Vigencia”).

5. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente, se indica que la fundación Junto al Barrio cuenta con 63 años de antigüedad, según consta en el Certificado de Vigencia. Respecto a la experiencia, Junto al Barrio cuenta con una vasta experiencia en el diseño y construcción de espacios públicos y equipamiento comunitario, así como en la gestión e implementación de proyectos de reconstrucción producto de catástrofes.

6. Que, a través del email emitido por doña Alexandra Nicolaides, profesional y jefa de proyectos de Junto al Barrio, recepcionado con fecha 26 de septiembre de 2025, se manifiesta la disponibilidad de Junto al Barrio para ser ejecutora de la obra “Área Verde Villa Dulce Crav”.

DECRETO:

1. IDENTIFIQUESE la siguiente obra específica, de naturaleza pública, que puede financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley N° 20.444, así como también la entidad ejecutora, las que se individualizan en la tabla adjunta.

TITULAR/EJECUTOR DE LA OBRA	NATURALEZA DE LA OBRA / PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA / PROYECTO	VALOR DE LA OBRA / PROYECTO
Fundación Junto al Barrio R.U.T N° 70.826.500-4	Pública	Área Verde Villa Dulce Crav	\$116.000.000.-

2.- CELÉBRESE el respectivo convenio de ejecución para la ejecución de la obra, en los términos dispuestos en el artículo 8° bis de la ley N° 20.444.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



HEIDI BERNER HERRERA
MINISTRA DE HACIENDA (S)



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
MINISTRO DEL INTERIOR